

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2023-0009

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LADY JOHANNA NIÑO LÓPEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 52.874.275** y la **ESCRITURA PÚBLICA No. 1996** del 22 de agosto de 2011:

PAGARÉ No. 52.533.984 y la **ESCRITURA PÚBLICA No. 3826** del **27 de agosto de 2007**:

PRIMERO: Por la suma de **(3.633,5088) UVR** que para la cotización del **13 de DICIEMBRE DE 2022** equivalen a la suma de **(\$1.173.467,46) MCTE** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	UVR
1	15/08/2022	\$ 292.942,21	907,0623
2	15/09/2022	\$ 293.223,05	907,9319
3	15/10/2022	\$ 293.507,29	908,8121
4	15/11/2022	\$ 293.794,91	909,7026
TOTAL		\$1.173.467,46	36335088,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

TERCERO: Por la suma de **54.973,483 UVR** equivalentes a la fecha de cotización del **13 DE DICIEMBRE DE 2022** a la suma de **(\$17.754.076,81) M/CTE** saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

CUARTO: Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida, exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

QUINTO: Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 5% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada

una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a **(986,1553) UVR** equivalentes a la fecha de cotización del 13 DE DICIEMBRE DE 2022 a la suma de **(\$318.485,85) M/CTE** y se discriminan de la siguiente manera:

NO.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	UVR
1	15/08/2022	\$ 84.079,00	260,3411
2	15/09/2022	\$ 81.091,01	251,0891
3	15/10/2022	\$ 78.156,49	242,0027
4	15/11/2022	\$ 75.159,35	232,7224
TOTAL		\$ 318.485,85	986,16

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S- 40567751.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86855a688d9352473f52740b4b0bf7f813ba8224e3a74c49b5f40238979a2103**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2023-00015**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **EVER ALFONSO ARRIETA SUÁREZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 882300656100**

PAGARÉ No. 882300656100

- PRIMERO:** Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.308.796)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.
- SEGUNDO:** Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$120.696)**, correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 17 de junio de 2022 hasta el 1 de agosto de 2022
- TERCERO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

R.E.H.L.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292d234bbd01c4b4c0ce98f4686031155899e52aff52703b18e65e6663c35a26**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00011

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que **“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el bien objeto de la declaración de pertenencia, se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén, por tal razón de conformidad con el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7d23e68c24f9783516b77b98c3119f83c6ec16c3a8fcbaa3d4facb30e6a5ff**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2023-00013**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40727631.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **WILSON BECERRA CASTELLANOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.518.590.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 7'000.000.00

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb071f94767f92d5988a068c3b3ea0066fd783caa80587bba500d901dc84e30**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00019

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el poder debidamente conferido para actuar, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sírvase escoger entre intereses moratorios y/o cláusula penal, como quiera que al cobrarse los dos, se genera anatocismo de conformidad con el artículo 886 del Código de Comercio.

TERCERO: Sírvase allegar la factura por concepto de servicio de acueducto y alcantarillado debidamente pagada.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfd16a95e58dca22c2056eb585dc3ba262d8bf7b17ce8f1ad8a0a3fc13ebff5**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023-00023

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que **“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio El Corzo Localidad Bosa, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de la Localidad de Kennedy.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

R.E.H.L.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc449813d9ba506ef650b47db722292315ae3e49eb6d5f0fd695b7e070317b0**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2016 – 00663

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho
DISPONE:

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día **08 de Marzo de 2023**, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 795377, en la CARRERA 17F # 69C – 62 SUR.

SEGUNDO: Comuníquesele al secuestre designado mediante auto de fecha 09 de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6df28dc06aadbf9fda78ee258638ba3f8b802bfbc3d54a0f920802099f0b94**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2019 – 00546

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandada en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Dicha solicitud deviene improcedente teniendo en cuenta que no está coadyuvado por la parte demandante y/o suscrito por ésta. Las partes dentro del proceso que nos ocupa deberán tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, para tales fines.

En consecuencia, de lo antes expuesto se **DENIEGA** la solicitud de terminación de la obligación por pago total.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de40bba33112b3f9d995315f292ce8ccef31f3247a01edeee11de8e8a808dc83**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACION: 2021 - 0124

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandada en el que solicita se le indique al pagador “**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**”, cual es la medida cautelar y clase de proceso y/o naturaleza del asunto.

Se le indica a la parte demandada que, mediante oficio 22 – 0089 se puso en conocimiento auto de fecha 01 de septiembre de 2021 (folio 17), providencia que decretó el embargo y posterior retención de los dineros que percibirá el acá demandado el señor DAIRO JOSE LEGUIA POLO, por un porcentaje del 50%, sobre los valores que excedieran el salario mínimo.

Una vez esclarecidos sobre la medida cautelar decretada y su acatamiento, no es menester de este despacho inferir en los rubros y la denominación que se le de en los desprendibles de nómina, se entiende que una vez recibido el oficio 22 – 0089, la entidad pagadora se está enterando de la clase de proceso, cuantía, porcentaje y demás rubros conforme a lo estipulado en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y Art. 4 de la Ley 11 de 1984. Por lo anterior se **DENIEGA** la solicitud.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474788dc64c235017883beafaa2456f928693ea1f60ae1fa879e45fd16d8ae06**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 – 366

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandante en el que:

- 1) Allega memorial donde pone en conocimiento a este Despacho que por error involuntario se transcribió mal el correo electrónico de la demandada en el texto petitorio.
- 2) Adicionalmente radica solicitud de tener por notificada a la demandada por medio de correo electrónico, con la finalidad de continuar el trámite y ordenar seguir adelante la ejecución. Art. 440 del C. G del P.

Teniendo en cuenta los anteriores memoriales se le indica a la profesional del derecho que, hasta el día 06 de febrero de 2023, este Juzgado tuvo conocimiento del error suscitado en la demanda y por consiguiente no es dable tener en cuenta notificaciones realizadas con anterioridad al conocimiento del nuevo correo.

Indica el art. 8 de la **Ley 2213 de 2022**, *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* Subraya fuera del texto original.

En ese orden de ideas, se tiene por enterada esta Agencia Judicial de la nueva dirección electrónica el día 06 de febrero de 2023, por consiguiente, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el C.G. del P. para dar por notificado a la demandada de forma personal, esto es allegar pantallazo y/o impresión del mensaje de datos enviado al demandado al nuevo correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido. Art. 292 del C.G del

P, más lo anexos establecidos en Ley 2213 de 2022. Todo lo anterior con la finalidad de fortalecer el acto de notificación de providencias judiciales por medio de entornos electrónicos y alejarlo de argumentaciones orientadas a generar nulidades en el presente proceso judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b9410fdc16d2183fa2844b744d3aacb15f87927d5cf67ef0a1c145f42952e3**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00428

Procede el Despacho a resolver Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante contra auto calendarado 07 de diciembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda. Art. 90 del C. G del P.

Refiere el censor, en síntesis que se efectúa, que se debe revocar el auto de fecha 07 de Diciembre de 2022, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo demandante subsanó la demanda dentro del término legal establecido, esto fue el 02 de Noviembre de 2022 a las 15:43, como se evidencia.

De: Yadi Liliana Jaimes Lozada <lilian1873@outlook.com>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 15:43

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUBSANACION DEMANDA

Este despacho judicial le hace saber a la apoderada judicial de la parte demandante que la demanda fue rechazada, con motivo de no cumplimiento con lo requerido en auto de fecha 26 de octubre de 2022, providencia que inadmitió la demanda.

En el auto antes referido se le indicó que:

PRIMERO: Sírvase adecuar la parte introductoria de la demanda, toda vez que, lo estipulado hace referencia al poder y no a la debida solicitud de incoar una demanda dirigida por el apoderado judicial de la actora, además de ello, del encabezado se desprende que quien dirige la demanda es el representante legal de la copropiedad.

Al momento de revisar la subsanación de la demanda, la parte actora modificó erradamente las pretensiones de la misma, configurándose disparidad entre el título

ejecutivo y las pretensiones de la demanda, hecho que originó el no cumplimiento del auto que inadmitió a la demanda.

Por lo anterior, no es dable reponer la providencia calendada 07 de diciembre de 2022, por las razones antes expuestas.

Por lo anterior, se **RESULEVE**:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 07 de diciembre de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a4d6e926c3714f77ba7f6531354edb82ce2bbbc8950ca3fb9dd032b9ac53a4**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00434

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **LIBIA MERCEDES CASTILLO GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 51.671.541 **EDWIN ALEJANDRO OLAYA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.522.473

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a307e3de2e006060a46fc364b1cb6cf49f680202710aacf53a67f5dc92bf0dfe**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2022 – 00434

Procede el Despacho a resolver Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante contra auto calendarado 07 de diciembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda. Art. 90 del C. G del P.

Refiere el censor, en síntesis, que se debe revocar el auto de fecha 07 de Diciembre de 2022, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del extremo demandante subsanó la demanda dentro del término legal establecido, esto fue el 08 de Noviembre de 2022 a las 16:16, como se evidencia.

SUBSANACION DEMANDA

Yadi Liliana Jaimes Lozada <lilian1873@outlook.com>

Mar 08/11/2022 16:16

Para: j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Una vez se verificó el correo electrónico de este despacho judicial se evidencia que, por error humano el anterior memorial no se agregó al expediente de forma oportuna. Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho le halla la razón a la apoderada de la parte demandante y, por consiguiente, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 07 de diciembre de 2022, donde se ordenó rechazar la demanda, por ende, este Despacho **Dispone**:

SEGUNDO: Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SANTA CLARA P.H. en contra de LIBIA MERCEDES CASTILLO

GUTIERREZ Y EDWIN ALEJANDRO OLAYA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero representadas en la CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS, base de la acción así:

- TERCERO:** Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE. (\$ 1.645.500,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas desde 1 de enero de 2021 hasta 30 de septiembre de 2022.
- CUARTO:** Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$ 75.100)** por concepto de sanción causada en el mes de Julio de 2021.
- QUINTO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral tercero y cuarto equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la Ley 675 del 2001.
- SEXTO:** Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando a partir del 01 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación y/o terminación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DRA. YADI LILIANA JAIMES LOZADA** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de3fdf87f36e6502198ab699f2d10de704dc7033f0fc8b8ea21aab7dd8b5af8**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 – 468

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 30 de Noviembre de 2022, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **INGRI MARCELA BONILLA LAMPREA**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **INGRI MARCELA BONILLA LAMPREA**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 24 de enero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de **\$750.000**. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85374a25db8bbda25954eb3562ded97ff063aacf666ead32b4d80cf4ad0bf0d**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2022 – 514

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 14 de Diciembre de 2022, visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1** en contra de **CARLOS OCTAVIO VENEGAS MARTÍNEZ**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **CARLOS OCTAVIO VENEGAS MARTÍNEZ**, en los términos que señalan el artículo 291 del Código General del Proceso y Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, donde se notificó del proceso personalmente el día 18 de enero de 2023, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de **\$100.000**. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601289d46820361e35b57374db7d9a27392896934a7afa08934fc77cf0f0be49**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACION: 2023 - 004

Atendiendo a la solicitud proveniente de parte actora y en virtud que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho autoriza el retiro del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE POR COMODATO PRECARIO.**

En consecuencia, déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a82cc02e3c4d912d75aaf808573185ced41981d30ceccc44ffc8594f9bc2ef**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 – 048

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 26 del C. G. de P. para lo cual deberá aportar la certificación catastral en la que se evidencie el avalúo del predio actualizado al año 2023.

SEGUNDO: Aporte Certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Numeral 5 del Art. 375 del C. G del P., con una vigencia no superior a un (1) mes.

TERCERO: Deberá acreditar que al momento de presentar la demanda si se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Art. 6, Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372d1e74255f29da72194d1501735d1049c83ed2730612674bb5c60f60df4976**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00054

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda Controversia en la Propiedad Horizontal, por carecer de competencia sobre la naturaleza del asunto.

Establece el art. 17 del C. g del P. que:

“Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Y continua:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado no puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial, teniendo en cuenta la norma referida.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75944fd87220cf4b3c37c1e0347366d2c4f58a7dc4fab01252859dbf4df50063**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 000058

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.
- SEGUNDO:** La pretensión tercera deberá ser materia de aclaración en el sentido que no concuerda con el título valor allegado (fecha de exigibilidad cuota 29).
- TERCERO:** Los hechos y las pretensiones de la demanda deberán ser materia de aclaración, en el sentido de determinar periodo de causación. Lo anterior, teniendo en cuenta las fechas de creación del título y la exigibilidad de las obligaciones en ella contenidas, con el fin de determinar lo pertinente a los intereses de mora y de plazo solicitados.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195c5a8faa41e5d02b6fd54ec1947f829ffd4b78505aa17deb4ba0a1d5e6a601**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2023 – 00060

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.
- SEGUNDO:** La parte demandante deberá esclarecer si estamos frente a una obligación de tracto sucesivo, teniendo en cuenta el hecho séptimo y el título valor numeral segundo.
- TERCERO:** Si estamos frente a una obligación de tracto sucesivo, deberá la parte demandante esclarecer el acápite de los hechos y pretensiones en cuanto al capital insoluto, capital de las cuotas en mora, intereses de mora, corrientes y fechas de exigibilidad de estos rubros. Art. 709 del C. Comercio y Art. 82 del C. G del P.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594594155d4cccf880407579dc9a111b303fa48c46f16ceef8666fa6aefd90f7**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00062

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda Ejecutiva Singular, por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio Dindalito, localidad de Kennedy, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb839d06357e64ef6a041a417eb25c96f16f5e18ff0f1144415ab7a44b85ab7**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2023 - 00064

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda Ejecutiva Singular, por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio Brasil I, localidad de Kennedy, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88d51613a576f4d049128052b59d53285f1f5a9f308fa37385582218ed65ba1**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2023 – 052

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

ADMITIR y FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, **JOSE DAVID SUAREZ BEJARANO Y ERIKA LICETH LOZANO VALENCIA**, para el **22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 03:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de Febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

C.R

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b90cc4cddb1a4b39c890d7526b03f5cc2494fe6ce88d5f9de58e4afc28969e**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00157

De conformidad, a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar **LA TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.

CUARTO: No se condena en costas, por no considerarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a2061b69d6e501b2f2d2607cad72afad8c0545a20e140aa13a27a339bd596d**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2022-000295**

Teniendo en cuenta que la parte actora allega nuevo correo electrónico del demandado, el cual es wilucena213@hotmail.com, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8108703f91bfbef07327add1970956a51ccc60975b69380b2faf71fb13b9c27**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2022-00495

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **INGRID CAROLINA RODRÍGUEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.543.146 y **ALEXANDER ARANDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.912.474.

Líbrense oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 13'000.000.00

SEGUNDO: Según lo manifestado por la parte actora, **SE REQUIERE POR PRIMERA VEZ**, a **E.P.S. FAMISANAR**, con el fin que se sirva indicar quien es el pagador del señor **HENRY AGUDELO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.366.011 y la señora **INGRID CAROLINA RODRÍGUEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.543.146, en el mismo sentido se **REQUIERE** a **COMPENSAR E.P.S.** para que informe quien es el pagador de **ALEXANDER ARANDA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.912.474, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Por otro lado, previo a decretar el embargo de los remanentes solicitados, se requiere a la parte demandante con el fin que, se sirva indicar cual es el radicado y las partes del proceso que cursa en el Juzgado 041 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a026f0330e4930291777d68ffe86579d966d8d3cd84b962c12d693eed4aba1ee**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No.2023-00015

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda el salario mínimo que devengue el señor **EVER ALFONSO ARRIETA SUÁREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.019.090 como trabajador de **COOVISER CTA.**

Limítese la medida a la suma de \$ 7'000.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ba60c377ef4992e9079a621b84c519436964d777e0b0b0460a0557ff4a915c**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2022-00029

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Decretar **LA TERMINACIÓN** por **TRANSACCIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** se entregue a la parte demandante el valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2'198.894)**, dineros que se encuentran embargados a órdenes de este Despacho.
- TERCERO:** **ORDENAR** se entregue el restante de los dineros consignados a órdenes de este Despacho Judicial a la parte demandada.
- CUARTO:** **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares si existiere.
- QUINTO:** **DESGLÓSENSE** los documentos base de la acción a favor de la parte demandada.
- SEXTO:** No se condena en costas, por no considerarse causadas.
- SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

RE.H.L

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53212f220e47a612f55715d5a7eddde9cd7e841b077eda01f6be725c25f47a1**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2023-00013

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **WILSON BECERRA CASTELLANOS** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE. (\$ \$3.493.144,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1	31/01/2020	\$ 69.744,00
2	29/02/2020	\$ 104.000,00
3	31/03/2020	\$ 104.000,00
4	30/04/2020	\$ 104.000,00
5	31/05/2020	\$ 104.000,00
6	30/06/2020	\$ 104.000,00
7	31/07/2020	\$ 104.000,00
8	31/08/2020	\$ 110.200,00
9	30/09/2020	\$ 110.200,00
10	31/10/2020	\$ 110.200,00
11	30/11/2020	\$ 110.200,00
12	31/12/2020	\$ 110.200,00
13	31/01/2021	\$ 114.100,00
14	28/02/2021	\$ 114.100,00
15	31/03/2021	\$ 114.100,00
16	30/04/2021	\$ 114.100,00
17	31/05/2021	\$ 114.100,00
18	30/06/2021	\$ 114.100,00
19	31/07/2021	\$ 114.100,00
20	31/08/2021	\$ 114.100,00
21	30/09/2021	\$ 114.100,00
22	31/10/2021	\$ 114.100,00
23	30/11/2021	\$ 114.100,00
24	31/12/2021	\$ 114.100,00
25	31/01/2022	\$ 125.600,00
26	28/02/2022	\$ 125.600,00

27	31/03/2022	\$ 125.600,00
28	30/04/2022	\$ 125.600,00
29	31/05/2022	\$ 125.600,00
30	30/06/2022	\$ 125.600,00
31	31/07/2022	\$ 125.600,00
TOTAL		\$3.493.144,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias, junto con los intereses moratorios que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **04** hoy **17 de febrero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a0c5b79c576896bcbb222f05f73d9b0e9f4a66738a4814278f033a20b4799b**

Documento generado en 16/02/2023 11:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>